



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO DE GASOLINA, LUBRICANTES Y ADITIVOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA **MTRA. RITA SALINAS FERRARI**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “EL COLEGIO”, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “**EL COLEGIO**” Y POR OTRA PARTE LA EMPRESA **ULTRASERVICIO COLINAS, S.A. DE C.V.** REPRESENTADA POR EL **C. JUAN REYES CARDONA** CON FACULTADES PARA CONTRATAR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”. ASIMISMO, CUANDO COMPAREZCAN CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARA “**LAS PARTES**” Y SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. Que el objeto del presente contrato consiste proporcionar el servicio de abastecimiento de gasolina, lubricantes y aditivos para la Dirección General.
- II. Que el recurso para la adquisición es de origen federal.
- III. Con fecha 31 de diciembre del año 2022, se cumplió el vencimiento del contrato de servicios de abastecimiento de gasolina, lubricantes y aditivos de la Dirección General. Asimismo, con la intención de que se otorgue un buen servicio, se determina la adjudicación directa del presente contrato, cuyas especificaciones se detallan en la cláusula primera del presente contrato así como en la ficha técnica anexa.
- IV. Que el presente contrato, se realiza con fundamento en lo establecido por los artículos 44 y 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2023 en su anexo.

“2023, Año del centenario del voto de las mujeres en San Luis Potosí,
precursor nacional”

Página 1 de 12





DECLARACIONES:

I.1 Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, Sectorizado de la Secretaría de Educación, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con el Decreto Administrativo mediante el cual se crea el Colegio de Bachilleres del Estado de San Luis Potosí publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado “Plan de San Luis”, el 4 de octubre de 2016.

I.2 Tiene por objeto impartir e impulsar la educación media superior correspondiente al bachillerato general en sus características propedéutica y terminal, en sus diferentes modalidades; escolarizada, no escolarizada y mixta, coadyuvar en la actualización de docentes, técnicos docentes, directores, subdirectores, responsables y auxiliares de centros EMSaD, supervisores, tutores y apoyos técnicos competentes, con un amplio sentido ético y humanístico, conscientes del derecho que tienen los ciudadanos a una educación de calidad, así como fomentar la cultura y coadyuvar en el desarrollo de la región estado y país.

I.3 La Mtra. Rita Salinas Ferrari, en su carácter de Directora General de “EL COLEGIO”, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento legal de conformidad con la fracción I del artículo 11 del Decreto Administrativo de Creación mencionado, fracción III del artículo 9 del Reglamento Interior del Colegio, y acredita su personalidad con los acuerdos E01.02.2022.02.14 y E01.03.2022.02.14 de la H. Junta Directiva del Colegio de Bachilleres, mediante los cuales es designado como Director General por la H. Junta Directiva, a propuesta de el Lic. José Ricardo Gallardo Cardona, Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí.

I.4 El día 8 de mayo del 2014, se integró e instaló el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Colegio de Bachilleres del Estado de San Luis Potosí, conforme al artículo 5º de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí vigente y 22 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su última modificación de fecha modificación mediante acta de la 1ª Reunión Extraordinaria de fecha 30 de enero de 2023.

I.5 Para los efectos derivados del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la calle Brisa No. 119, Colonia Garita de Jalisco, C.P. 78294, San Luis Potosí, S.L.P.

I.6 REFERENCIA PRESUPUESTAL. Que la adquisición de combustibles, lubricantes y aditivos para los vehículos de la Dirección se pagará con presupuesto federal con cargo a la partida presupuestal 4040 1461-26104-1-1305

“2023, Año del centenario del voto de las mujeres en San Luis Potosí,
precursor nacional”





II. Declara “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” que:

II.1 Es una persona moral constituida legalmente el día 13 de agosto de 2001 según acta constitutiva de la sociedad cincuenta y un mil seiscientos setenta y nueve, del protocolo del notario público N° 5, del Lic. Agustín Castillo Toro, con ejercicio en esta ciudad e inscrita en el Instituto Catastral y Registral del Estado de San Luis Potosí, de fecha 02 de enero de 2002, bajo el folio mercantil electrónico número 1160.

II.2 El C. Juan Reyes Cardona, con el mismo testimonio de la escritura pública detallada en el párrafo que antecede en la que consta que desempeña el cargo de apoderado de la sociedad mercantil con la que se contrata.

II.3 El C. Juan Reyes Cardona, manifiesta bajo protesta de decir verdad para todos los efectos legales a que hubiera lugar, que cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente documento, contenidas en el poder con el que comparece, las cuales se encuentran vigentes, toda vez de que las mismas no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.

II.4 Para los efectos del presente documento, manifiesta que su representada se encuentra legalmente establecida en Manuel J. Clouthier No. 309, entre Parque Nacional y Niebla, Colinas del Parque, en San Luis Potosí, C.P. 78260, estar al corriente en el pago de los impuestos y con registro federal de contribuyentes N° USC-010813-GH5.

II.5 Manifiesta tener capacidad jurídica, técnica y financiera para proporcionar el servicio descrito en la cláusula primera, motivo del presente instrumento, en razón de que dispone de la organización e infraestructura necesaria para ello.

II.6 Manifiesta tener conocimiento previo de la calidad, especificaciones técnicas del servicio descrito en la cláusula primera del presente instrumento, tiempo de entrega, pago y demás condiciones estipuladas en este contrato, a fin de considerar todos los factores que intervengan en su entrega-recepción.

II.7 Manifiesta conocer los procedimientos y normas legales vigentes en el estado, las que el Colegio de Bachilleres del Estado de San Luis Potosí aplica para contratar, mismas que se contemplarán en lo concerniente en el presente instrumento.

II.8 Manifiesta que facturará sin abreviaturas, la prestación del servicio descrito en la cláusula primera objeto de este contrato, a favor de Colegio de Bachilleres del Estado de San Luis Potosí, con domicilio en Brisa No. 119, Col. Garita de Jalisco, C.P. 78294, San Luis Potosí con registro federal

“2023, Año del centenario del voto de las mujeres en San Luis Potosí,
precursor nacional”

Página 3 de 12





de contribuyentes, CBS-840801QC1, de acuerdo al precio establecido en su oferta económica, presentada dentro del procedimiento que dio origen al presente contrato.

En mérito de lo expuesto, las partes convienen en establecer las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. Objeto. “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga ante “EL COLEGIO” a suministrar el servicio de gasolina, lubricantes y aditivos de la dirección general, descrito en el siguiente recuadro:

No. de Partida	Servicio a solicitar	Cantidad	Unidad
1	Contratación de servicio de gasolinas, lubricantes y aditivos, consumo a crédito de gasolina magna y aditivos para el período comprendido del 1 de febrero al 31 de diciembre del 2023, el requerimiento es para cubrir las necesidades de gasolina, lubricantes y aditivos para los vehículos oficiales de esta institución y eventualmente vehículos del personal. Conforme al anexo 1	1	Contrato Anual

SEGUNDA. Monto del contrato. Las partes fijan de común acuerdo como precio del servicio de gasolina, lubricantes y aditivos a que se refiere la cláusula primera de éste instrumento, la cantidad según el precio vigente en el momento del servicio en moneda nacional, incluido el impuesto al valor agregado, conforme a las especificaciones técnicas solicitadas por el departamento de recursos materiales, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal señalada en la declaración quinta de este instrumento.

SEGUNDA BIS. El monto total a pagar semanalmente variará, de acuerdo con los precios vigentes al momento de la prestación de servicios.

“2023, Año del centenario del voto de las mujeres en San Luis Potosí,
precursor nacional”





TERCERA. Plazo, forma y lugar de pago. “EL COLEGIO” se obliga a pagar a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” la suma estipulada en los vales de gasolina que se surtan diariamente en periodos de quince días, de la siguiente manera:

Se pagará dentro de los 20 días naturales posteriores a la presentación de la factura del servicio de gasolina, lubricantes y aditivos descrito en la cláusula primera de este contrato, el pago será realizado de manera quincenal, previo a la presentación de la factura por la cantidad comprobada (anexando los vales surtidos) incluido el impuesto al valor agregado, de acuerdo a los datos especificados en la ficha técnica.

CUARTA. Fecha y lugar de entrega. “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a prestar a “EL COLEGIO” el servicio descrito en la cláusula primera de este instrumento en un plazo inmediato a la fecha de inicio del contrato posterior a la firma del contrato, facturadas en las oficinas administrativas de la Dirección General del Colegio, ubicada en Brisa 119, en la colonia Garita de Jalisco en esta ciudad capital de lunes a sábado en el horario de 08:30 a 17:00 horas; el servicio de gasolina, lubricantes y aditivos será por cuenta y riesgo de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.

QUINTA. “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” no podrá hacer cambio alguno en las especificaciones técnicas, ni del plazo de prestación del servicio de gasolina, lubricantes y aditivos descrito en la cláusula primera, materia de este contrato.

SEXTA. “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” manifiesta que el servicio de gasolina, lubricantes y aditivos objeto de este contrato, será prestado de acuerdo a la información técnica contenida en el anexo “ficha técnica”.

SÉPTIMA. Supervisión. De conformidad con lo establecido en el artículo 58 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 108 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, convienen las partes que “EL COLEGIO” designará un representante del departamento de Recursos Materiales con facultades para vigilar y supervisar la calidad del servicio de abastecimiento de gasolina, lubricantes y aditivos suministrado en el acto de entrega-recepción, el que podrá o no aceptarlo si no se ajusta a lo solicitado por el área requirente.

“2023, Año del centenario del voto de las mujeres en San Luis Potosí,
precursor nacional”

Página 5 de 12





OCTAVA. Cláusulas de rescisión. “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” acepta expresamente que “EL COLEGIO” pueda rescindir el presente contrato, conforme a lo previsto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciera entrega de los bienes o se prestaren los servicios, o bien se advierta que la rescisión al contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a la prestación de servicios, previo dictamen correspondiente, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de la dependencia o entidad de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso las penas convencionales correspondientes.

En caso de incumplimiento al servicio de abastecimiento de gasolina, lubricantes y aditivos, objeto del presente instrumento, “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” deberá reintegrar tan pronto como se le requiera el anticipo o pago que hubiera recibido, sin perjuicio de las sanciones y del procedimiento de rescisión que el presente instrumento contempla, de conformidad con el artículo 51 párrafo cuarto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

NOVENA. Cesión de derechos. “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” no podrá ceder o traspasar en forma total o parcial, a terceras personas los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar con la conformidad previa y por escrito de “EL COLEGIO”, atento a lo dispuesto por el artículo 46, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA. Modificaciones al contrato. Dentro de los diez meses posteriores a la firma del presente contrato, “EL COLEGIO” podrá solicitar el incremento en el tiempo de la prestación del servicio, siempre y cuando el monto a erogar no rebase en su conjunto el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes ya erogados en los diez meses previos, dicha modificación deberá formalizarse mediante convenio modificatorio o Adendum debidamente firmado por las partes, anexándose al presente instrumento como parte integrante del mismo.

DÉCIMA PRIMERA. Registro de derechos. “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” asumirá la responsabilidad total en caso de que al proporcionar los bienes o servicios objeto del presente instrumento, viole el registro de derechos a nivel nacional o internacional, derechos de autor,

“2023, Año del centenario del voto de las mujeres en San Luis Potosí,
precursor nacional”

Página 6 de 12





propiedad intelectual o industrial, marcas o patentes, así como cualquier otra normatividad relacionada o similar.

Por lo que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** será el único responsable y relevará a **"EL COLEGIO"** respecto de cualquier tipo de reclamación o demanda que se entable en su contra por cuestiones que versen sobre derechos de patente, invención, o cualquier otra prerrogativa de carácter exclusivo que pretenda persona alguna sobre los bienes o servicios materia del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. Impuestos. **"EL COLEGIO"** pagará únicamente el importe correspondiente al impuesto al valor agregado (I.V.A.).

Los permisos, autorizaciones o licencias necesarias, serán por cuenta de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, sin cargo adicional alguno para **"EL COLEGIO"**.

DÉCIMA TERCERA. Seguros. Los seguros a que haya lugar correrán por cuenta de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, hasta la prestación del servicio en el lugar señalado en la cláusula cuarta.

DÉCIMA CUARTA. Normas oficiales. **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, deberá en todo tiempo observar lo contemplado en las normas oficiales mexicanas, las normas mexicanas, las normas internacionales y en los tratados internacionales o, en su caso, las normas de referencia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 55 y 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, que sean aplicables a los bienes materia de este contrato.

DÉCIMA QUINTA. Información confidencial. Las partes están conformes en que la información que se derive de la celebración del presente instrumento, tendrá el carácter de confidencial, por lo que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se compromete a no proporcionarla a terceros inclusive después de la terminación de este contrato, así como contar con los elementos de seguridad que protejan la información.

DÉCIMA SEXTA. Relación laboral. **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, como patrón del personal que ocupe con motivo del servicio de gasolina, lubricantes y aditivos objeto de este contrato, es el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, así mismo **"EL PRESTADOR DE**

"2023, Año del centenario del voto de las mujeres en San Luis Potosí,
precursor nacional"

Página 7 de 12





SERVICIOS” conviene en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de **"EL COLEGIO"**, en relación con los bienes o servicios objeto de este instrumento.

DÉCIMA SEPTIMA. Reconocimiento contractual. El presente contrato constituye el acuerdo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación o comunicación entre éstas, ya sea oral o escrita, realizada con anterioridad a la fecha de su firma.

DÉCIMA OCTAVA. Terminación anticipada. **"EL COLEGIO"** se reserva el derecho de terminar anticipadamente el presente contrato, sin responsabilidad para él, cuando concurren razones de interés general o cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio **"EL COLEGIO"**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de una resolución administrativa; en estos supuestos y sin responsabilidad alguna para **"EL COLEGIO"**, previa emisión de dictamen que sustentará tales razones o las causas justificadas que dieron origen a la misma se dará por terminado anticipadamente el contrato, en cuyo caso lo notificará por escrito a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** con 15 quince días naturales de anticipación, y convendrá con **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** el reembolso de los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con este contrato.

Por su parte **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a hacer la devolución a **"EL COLEGIO"**, a más tardar al tercer día hábil siguiente al de la fecha de notificación de la terminación, de los recursos aún no amortizados que de ella tuviera en su poder, en razón de que se le hubiesen hecho pagos en demasía, los cuales deberá reintegrar junto con el importe de las penas convencionales en que a esa fecha se hubiese hecho acreedor y que aún no hubiera pagado, de conformidad con lo establecido en el párrafo final del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

si **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** incurriera en mora en la entrega de los recursos, bienes o derechos a que se refiere el párrafo anterior, pagará a **"EL COLEGIO"** intereses moratorios que se



calcularán conforme al procedimiento establecido en la Ley de Ingresos de la Federación, como si se tratara de la tasa de recargos por prórroga para el pago de los créditos fiscales; los cuales se aplicarán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que venció el plazo antes establecido, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del "EL COLEGIO", como se establece en el artículo 51 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA NOVENA. Alternativa de contratación. Las partes acuerdan que, de presentarse los supuestos establecidos en la cláusula décima de este instrumento, "EL COLEGIO" estará en la posibilidad inmediata de contratar un proveedor sustituto para garantizar la continuidad de la adquisición o del servicio objeto de este instrumento.

VIGÉSIMA. Caso fortuito o fuerza mayor. Ninguna de las partes será responsable por falta, incapacidad o demora en el cumplimiento de las obligaciones de este contrato, si dicha falta, incapacidad o demora se debe a guerra, huelga, incendios, explosión, ley, decreto o reglamento gubernamental o a cualquier otra causa de fuerza mayor o caso fortuito, fuera del control de las partes.

VIGÉSIMA PRIMERA. Notificaciones. Toda notificación o aviso que deban darse las partes en virtud de este contrato, serán realizadas por escrito y presentadas en los domicilios asentados de cada una de las partes, dentro del capítulo de declaraciones de este instrumento, y surtirán sus efectos a partir de la fecha en que sean notificados, en la inteligencia de que la parte que reciba la comunicación deberá dar constancia de recibido en una copia de dicho escrito para los efectos correspondientes, conforme a lo dispuesto en el artículo 37 del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí.

Todo cambio de domicilio de las partes deberá comunicarse a la otra parte, con cinco días naturales de anticipación, de lo contrario las modificaciones y comunicaciones que se pretendan efectuar, se entenderán hechas en el último domicilio registrado.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Títulos de las cláusulas. Los títulos de las cláusulas que aparecen en el presente contrato se han puesto con el propósito de facilitar su lectura, por lo tanto, no definen, ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de cada cláusula deberá atenderse

"2023, Año del centenario del voto de las mujeres en San Luis Potosí,
precursor nacional"

Página 9 de 12





exclusivamente a su contenido y de ninguna manera al título de estas últimas, así como a la intención de las partes que se contienen en todo el clausulado.

VIGÉSIMA TERCERA. Jurisdicción. Para todo lo relativo a la interpretación, ejecución y cumplimiento de este contrato, ambas partes se someten expresamente al fuero de los tribunales competentes del Estado de San Luis Potosí, con renuncia expresa de cualquier otro domicilio, presente y futuro que pudiera corresponderles de acuerdo con la Ley.

LAS PARTES MANIFIESTAN HABER LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO, ESTAR ENTERADAS DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS QUE LO INTEGRAN Y AL NO EXISTIR DOLO, MALA FE, LESIÓN O CUALQUIER OTRA SITUACIÓN QUE PUDIERAN INVALIDARLO, LO RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES Y LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., A LOS 01 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2023.

“EL COLEGIO”



MTRA. RITA SALINAS FERRARI

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.

C. JUAN REYES CARDONA

“2023, Año del centenario del voto de las mujeres en San Luis Potosí,
precursor nacional”





DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES

FICHA TÉCNICA

No. De Partida	Servicio solicitado	Cantidad	Unidad
1	<p>Contratación de servicio de gasolina, lubricantes y aditivos, consumo a crédito de gasolina magna y aditivos para el período comprendido del 01 de febrero al 31 de diciembre del 2023. El requerimiento es para cubrir las necesidades de gasolinas lubricantes y aditivos para los vehículos oficiales de esta institución y eventualmente vehículos del personal, Crédito a 20 días previa presentación de la factura.</p> <p>La forma de cargar gasolina, será mediante código de barras, que se adhiera a cada vehículo autorizado de acuerdo al monto autorizado semanalmente conforme a la relación que se señala en el anexo 1.</p> <p>Para el caso de los vehículos no oficiales que por causas de trabajo, les sea autorizado algún monto para cargar combustible, éste se manejará a través de un vale que especifique el número de placas al que exclusivamente deberá cargarse. Por lo que por ningún motivo, el despachador de la gasolinera se lo podrá surtir a otro vehículo.</p> <p>Cuando el Prestador de Servicios, por alguna razón no cuenta con los códigos para abastecer el combustible, proporcionará a El Colegio tarjetas para recargar combustible a los vehículos conforme se detalla a en el anexo 1</p>	1	<p>Contrato de Servicio Anual</p>

Handwritten signature and initials in blue ink.

"2023, Año del centenario del voto de las mujeres en San Luis Potosí, precursor nacional"



ANEXO 1

RELACION DE VEHICULOS OFICIALES DE LA DIRECCION GENERAL								
No.	NOMBRE	MARCA	TIPO	MODELO	PLACAS	No. SERIE	S SEMANAL	DIAS DE CARGA
							AUTORIZADO	
1	EXPRESS	CHEVROLET	EXPRESS VAN	2005	UZS246C	1GAHG39U651138965	\$ 500.00	LUNES A VIERNES
2	BLAZER	CHEVROLET	TRAIL BLAZER	2006	VAA523C	1GNES16S466129774	\$ 800.00	LUNES A VIERNES
3	DIR.PLAN	NISSAN	CTA. NP300	2018	TH2555G	3N6AD33A7HK829664	\$ 800.00	LUNES A VIERNES
4	VERSA 429	NISSAN	AUTO VERSA	2017	VAA519C	3N1CN7AD9HL836464	\$ 800.00	LUNES A VIERNES
5	DIRECTORA	NISSAN	XTRAIL	2017	VAB503C	JN8BT27T9HW040585	\$ 800.00	LUNES A VIERNES
6	DIRECTORA	TOYOTA	HIGHLANDER	2022	UZJ537C	5TDGZRAHONS140762	\$ 1,800.00	LUNES A VIERNES
7	DIR. ADM.	NISSAN	CTA. NP300	2018	TH2844G	3N6AD33A4JK858772	\$ 800.00	LUNES A VIERNES
8	VERSA 553	NISSAN	AUTO VERSA	2018	VAA897C	3N1CN7AD8JK417517	\$ 800.00	LUNES A VIERNES
9	COMODIN	VARIOS	VARIOS	VARIOS		VARIOS	\$ 500.00	LUNES A VIERNES

Handwritten signature and initials in blue ink.

“2023, Año del centenario del voto de las mujeres en San Luis Potosí,
precursor nacional”

